**5ta sesión IGWG- Article 7**

**Miércoles, 16 de octubre de 2019**

Muchas gracias señor Presidente, muchas gracias a los expertos por sus aportes.

CooperAcción de Perú, coparte de la red de organizaciones de desarrollo Catolicas – CIDSE y en representación del Colectivo sobre Financiamiento e Inversiones Chinas, Derechos Humanos y Ambiente de América Latina, en el marco del Examen Periódico Universal de la República Popular de China, logramos evidenciar la debilidad y falta de regulación y control de los estados que reconocen en su jurisdicción a entidades comerciales o financieras que promueven y/o desarrollan actividades que impactan gravemente a los derechos humanos en el exterior.

Particularmente, el Colectivo tras examinar 18 proyectos chinos que se desarrollan en Argentina, Brasil, Bolivia, Ecuador y Perú, los cuales son apoyados por 15 de sus consorcios y al menos 6 bancos chinos. En este contexto, observamos que el artículo 7 requiere fortalecer el lenguaje del tratado y enfatizar las responsabilidades de los Estados tanto de origen como de acogida, a fin de avanzar en la concreción de mecanismos de debida diligencia en materia de derechos humanos, en el acceso a la justicia y en la reparación de las víctimas.

En este sentido, como antecedente, la Observación General No.24 del Comité DESC basada en los Principios Rectores de Empresas y Derechos humanos ya es bastante clara, al señalar que “[sí] una empresa comercial está controlada por el Estado o sus actos pueden atribuirse de otra manera al Estado, un abuso de derechos humanos por parte de la empresa comercial puede implicar una violación de la propia obligación de ley internacional del Estado.”

Así también, los Principios de Maastricht, prevén que “Los Estados deben adoptar y aplicar efectivamente medidas para proteger los Derechos Económicos y Sociales, a través de medios legales y de otra índole, incluyendo medios diplomáticos, (...) en lo referente a empresas comerciales, cuando la empresa, la compañía matriz o la sociedad que ejerce el control, tiene su centro de actividad, está registrada o domiciliada, o tiene su sede principal de negocios o desarrolla actividades comerciales sustanciales en el Estado en cuestión”.

Por tanto, en virtud de fortalecer las obligaciones extraterritoriales de los estados, sugerimos se extienda a toda la cadena suministro la premisa de jurisdicción universal, para que las víctimas tengan la capacidad de demandar a las empresas en el país de origen .